

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 22892 18 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0111197

Señores:

YESID SAMIR BAYTER CUESTA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos productos no se encuentran reivindicados correctamente.

Del análisis de la solicitud se evidencia que en la casilla denominada “*Alcance del derecho*” del aplicativo SIPI, se incorporaron descripciones de productos que no se incluyeron dentro de la “Descripción de productos y/o servicios” solicitada inicialmente, esto es: ***camisetas, sudaderas, pantalones, shorts, chaquetas, vestidos, pareos, kimonos, gorras, alpargatas, sandalias y accesorios de moda.***

Así mismo se recuerda que la casilla “*Alcance del derecho*” no está dispuesta para la incorporación de descripciones, productos o servicios, sino que se trata de una casilla únicamente para ser diligenciada por la Entidad.

Por consiguiente, se le requiere para que:

-Si lo que pretende es incluir dentro de los productos inicialmente solicitados, lo descrito en alcance del derecho: ***camisetas, sudaderas, pantalones, shorts, chaquetas, vestidos, pareos, kimonos, gorras, alpargatas, sandalias y accesorios de moda,*** indíquelo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento. Ahora bien, se observa que las expresiones “**accesorios de moda**” carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Así pues, en caso de optar por incluir dentro de las clases inicialmente solicitadas los productos descritos anteriormente, especifique de manera clara y precisa a que se refiere con “**accesorios de moda**” únicamente para la clase 25 Internacional, en tanto dicha descripción no corresponde directamente al nombre de un producto en la clase en mención.

– Si, por el contrario, únicamente pretende amparar con la solicitud de registro marcario los productos incluidos en la casilla “Descripción de productos y/o servicios”, sírvase indicarlo de manera expresa en respuesta a este requerimiento.

Además, se advierte que con independencia de la opción que escoja de las antes dichas, todo lo consignado en la casilla “Alcance del derecho” será eliminado, en el entendido que se trata de un campo destinado única y exclusivamente para ser diligenciado por la Entidad.

2. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa preferencial para micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de **\$923.000**, valor que corresponde a la tasa preferencial aplicable a micro, pequeñas o medianas empresas (Mipyme), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y en el Capítulo Primero del Título X de la

Oficio N° 22892 18 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0111197

Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio.

No obstante, una vez validado el Registro Único Empresarial y Social (RUES), se constató que el Certificado de Existencia y Representación Legal no se encuentra disponible para su visualización y, adicionalmente, dentro de los documentos aportados con el expediente no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial del solicitante.

De acuerdo con el artículo citado, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o, si se trata de empresas de reciente creación, durante el tiempo que lleven operando. La certificación deberá presentarse de la siguiente forma:

- Las personas naturales: mediante certificación expedida por ellas mismas.
- Las personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal o por el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación que acredite el tamaño empresarial del solicitante, según corresponda; o,
- En caso de no acreditar dicha condición, o si acreditado se determina que no cumple con los parámetros establecidos para ser considerada Mipyme, deberá pagar el valor faltante de la tasa correspondiente, el cual asciende a **\$359.000**, y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente

Oficio N° 22892 18 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0111197

oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora